



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00428 00
DEMANDANTE: NICOLAS ARMANDO RÍOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, solicita el apoderado de la parte demandante que se reabra el debate probatorio y se decreten los documentos y testimonios relacionados con la petición, esto en orden a sustentar los nuevos hechos con los que acompaña el pedimento y que pretenden demostrar el derecho a la pensión de invalidez del actor bajo la aplicación de la condición más beneficiosa y la reciente sentencia SU 556 de 2019.

En ese sentido, dado que desde el libelo genitor se pretende la aplicación de la condición más beneficiosa y ante el cambio jurisprudencial anotado, el despacho considera procedente el decreto de los testimonios y la documental allegados.

De otro lado, se evidencia que, en auto de 11 de diciembre de 2019, en atención a la solicitud de complementación y aclaración presentada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se dispuso librar oficio con destino la Facultad de Salud Pública para que se pronunciara en tal sentido; dadas las complicaciones que supuso las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y la entrada en operación del Decreto 806 del 2020, las notificaciones y requerimientos debieron tramitarse vía correo electrónico, de este modo y evidenciándose que no se había allegado constancia del trámite del oficio, se requirió nuevamente a la parte actora mediante auto de 18 de enero de los corrientes para que adelantara esta diligencia, así, se tiene que la parte demandante remitió el oficio en mención ante la facultad el 20 de enero de 2021, sin que hasta la fecha se haya arrimado la respuesta.

De conformidad con lo anterior, y dado que no se ha culminado el trámite de contradicción del dictamen de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, no es posible realizar las audiencia del art. 80 del CPTSS que se tenía prevista para el 25 de febrero hogañ, debiéndose requerir a la entidad evaluadora para que

allegue la aclaración y complementación en los términos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

La audiencia quedará fijada para que tenga lugar el día 9 de julio de 2021 a partir de las 9 am.

Ahora, en atención a la escritura pública 716 de 15 de julio de 2020 Se reconoce personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1, y a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP 135.035 del CSJ, como apoderada sustituta para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 24 del 26 de febrero de 2021.</p>  <p>Secretario</p>

DAD